



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante (s): Javier Manuel Gutiérrez García  
Demandado(s): FUNDACIÓN COLOMBIANA UNIDOS  
EDUCANDO y Otra  
Radicación: 25269310300120240004800

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda al interesado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuarse el poder otorgado, respecto a la(s) persona(s) contra quien(es) se dirige la presente acción, teniendo en cuenta los certificados existencia y representación legal aportados.
2. En relación con las pretensiones declarativas deberá precisar los extremos temporales de la relación laboral (num. 6º art. 25 C.P.T.S.S.).
3. En relación con las pretensiones de condena deberá indicarse de manera clara y precisa desde y hasta cuando (fechas iniciales y finales) solicita el pago de los salarios, prestaciones y aportes correspondientes (num. 6º art. 25 C.P.T.S.S.).
4. Para efectos de establecer la cuantía del proceso, deberá cuantificarse el valor de cada una de las pretensiones económicas de la demanda.
5. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico de los representantes legales de las sociedades demandadas o de ser el caso realizar manifestación de desconocer las mismas. (nums. 2º y 3º art. 25 C.P.T.S.S, art. 6º Ley 2213 de 2022).
6. Deberá hacer la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
7. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a los canales electrónicos de las demandadas (art. 6º Ley 2213 de 2022), o el envío físico a las direcciones indicadas en el líbello (inciso 4º art. 6º Ley 2213 de 2022).
8. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6º Ley 2213 de 2022). La subsanación y sus anexos deberán remitirse

por medio electrónico al extremo demandado (art. 6° Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE**

(con firma electrónica)  
**RAFAEL NUÑEZ ARIAS**  
Juez (Auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08, hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Rafael Nunez Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc000cee55d78ade0fe440a5c8c0dcaa7bc14ace69130f2d922ef4292adccbd5**

Documento generado en 05/03/2024 03:18:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**